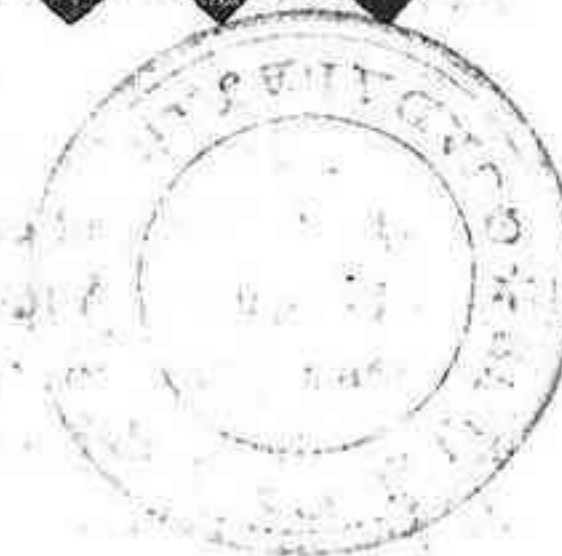


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 116.—Real orden confirmando la negativa del Sr. Gobernador de Santander al Sr. Juez de primera instancia de Laredo para procesar a D. Pedro Salcines, Alcalde de Colindres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Laredo para procesar á D. Pedro Salcines, Alcalde de Colindres, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Santander ha negado al Juez de primera instancia de Laredo la autorizacion que solicitó para procesar á D. Pedro Salcines, Alcalde de Colindres.

Resulta:

Que D. José de Arce, vecino de dicho pueblo, presentó al Alcalde una instancia pidiendo se le devolviera el exceso que en su concepto habia en una cantidad que se le habia cobrado por costas impuestas en un expediente administrativo, resuelto por el Gobernador de la provincia, añadiendo el Arce en su instancia que si no se accedía á su solicitud le facilitase el Alcalde certificación literal de todas las diligencias que constituían en el expediente administrativo de que procedían las costas referidas:

Que el Alcalde devolvió al interesado su instancia, manifestándole al propio tiempo verbalmente «á esto que conteste el Gobernador;» oído lo cual por D. José de Arce, dedujo querrela criminal ante el Juzgado, acusando al Alcalde de haberle negado arbitraria

mente una certificación, incurriendo en la responsabilidad determinada por el art. 301 del Código penal:

Que admitida la competente informacion, declararon dos testigos ser cierto que el Don José de Arce presentó al Alcalde una instancia ó memorial, y que este la devolvió diciéndole que contestase el Gobernador, ignorando si procedieron ó siguieron las circunstancias expresadas en la denuncia:

Que despues de nuevas excitaciones del querellante y de haber opinado el Promotor fiscal por dos veces que debia sobreseerse en el asunto por no haber méritos para deducir criminalidad contra el Alcalde, acordó el Juzgado pedir la autorizacion competente, por considerarle comprendido en el art. 301 del Código:

Que el Gobernador negó la autorizacion fundándose con el Consejo provincial en que no hubo verdadera negativa en el Alcalde á dar la certificación que se le pedia, siendo por otra parte disculpable su proceder porque hace suponer que no se consideraba autorizado para intervenir en un asunto de la competencia del Gobernador, á quien siempre podia acudir el interesado con su petición; cuya doctrina aparece sancionada en una Real orden expedida en 5 de Junio de 1857 á consulta del Consejo de Estado con motivo de un caso análogo al presente.

Visto el art. 301 del Código penal, que declara culpable al empleado público que arbitrariamente rehusare dar certificación ó testimonio ó impidiera la presentacion ó el curso de una solicitud:

Considerando:

1.º Que no es aplicable el indicado artículo al hecho que ha dado lugar á este expediente, porque no aparece que el Alcalde de Colindres procediese arbitrariamente al negar la certificación que se le pedia, puesto que manifestó verbalmente al interesado, en el acto de entregarle la solicitud, que debia acudir al Gobernador de la provincia, de cuya Autoridad emanaba la resolusion del expediente administrativo, y á consecuencia de la cual se impusieron las costas á D. José de Arce:

2.º Que teniendo por objeto D. José de Arce reclamar contra la exaccion de las indicadas costas, y habiéndose hecho efectivas de orden del Gobernador, estuvo en su lugar el Alcalde conceptuándose inhabilitado, no solamente para resolver sobre la petición de Arce, sino para facilitarle certificación literal de un expediente administrativo que habiendo

sido instruido y terrainado bajo la inspeccion del Gobernador, podia contener documentos, informes ú otros datos reservados, cuya consideracion basta por sí sola para estimar al Alcalde libre del cargo que se le imputa;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Santander.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Gaceta núm. 120.—Real orden confirmando la negativa del Sr. Gobernador de Badajoz al Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer para procesar al Ayuntamiento de Peñalsordo.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer para procesar al Ayuntamiento de Peñalsordo, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Badajoz ha negado al Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer la autorización que solicitó para procesar al Ayuntamiento de Peñalsordo.

Resulta que el apoderado del Duque de Osuna, en 15 de Setiembre de 1860 demandó á juicio de conciliacion á varios ganaderos, vecinos de Peñalsordo, para que se diesen por desahuciados el dia 29 del mismo Setiembre del disfrute de yerbas de invierno y verano que con el nombre de naturales contrataron sus predecesores en 1833 en terrenos del expresado Duque; advirtiendo á los dichos ganaderos que, ó debían dejar libres los terrenos, ó celebrar nuevo arrendamiento, á cuya demanda contestaron que se daban por desahuciados y que pedían señalamiento de dia y hora y local para otorgar nuevos contratos, reservándose siempre el derecho que al gremio de ganaderos y al Ayuntamiento pudiera corresponder en el asunto:

Que llegó el dia prefijado, y no habiéndose renovado los arrendamientos, el Juez,

á instancia del representante del Duque, acordó lanzar á los ganaderos de los terrenos de S. E.; y aunque apelaron los ganaderos de la providencia del Juzgado, la Audiencia la confirmó en todas sus partes; mas en Junio de 1861 acudieron los ganaderos al Alcalde de Peñalsordo, pidiendo amparo en el goce de sus derechos, pues en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de 1.º de Abril anterior estaban aprovechando los terrenos del Duque en el concepto de *balldiaje*, derecho y aprovechamiento completamente distintos de los que con el nombre de *yerbas de naturales* habian sido objeto del juicio fallado por la Audiencia:

Que el Ayuntamiento acogió la instancia, y pasó oficio al Juez, con copia de la misma, para que, como negocio puramente administrativo, dejase al Alcalde la resolusion; mas el Juez, de acuerdo con el Promotor, calificó la pretension del Ayuntamiento de atentatoria á la santidad de la cosa juzgada, hallando motivos para proceder criminalmente contra aquella municipalidad, con arreglo al art. 308 del Código penal, á cuyo fin pidió la correspondiente autorizacion.

Que el Gobernador dispuso oír al Ayuntamiento; y en un extenso escrito documentado, manifestó dicha corporacion que habia estado muy lejos de oponerse al fallo ejecutivo de la Audiencia, ántes por el contrario, lo habia acatado con el mayor respeto: que la corporacion se habia concretado en sus actos al aprovechamiento denominado *disfrute de balldiaje*, distinto en un todo del conocido con el nombre de *yerbas de naturales*, sobre el cual versó el fallo, como se demuestra por el mismo juicio de conciliacion, base y fundamento del juicio sumario fallado, siendo tan notable la diferencia que existe entre ámbos aprovechamientos, que el uno solo se extiende á parte de tres dehesas que se citan, comenzando en 1.º de Octubre de cada año, y concluyendo en 25 de Abril; y el otro, no solo comprende las mismas tres dehesas, sino á otras dos, empezando el 1.º de Marzo, y terminando en 29 de Setiembre:

Que el Gobernador, aceptando los descargos del Ayuntamiento, y atendiendo á otros antecedentes y documentos que acerca de esta cuestion obran en el Gobierno:

provincia en confirmacion de las explicaciones dadas por el Ayuntamiento, negó la autorizacion, de conformidad con el Consejo provincial.

Considerando que no aparece justificado el fundamento del cargo imputado al Ayuntamiento de Peñalsordo, porque no consta en el expediente que el derecho llamado de *baldaye*, invocado últimamente por los vecinos y ganaderos del pueblo, y en cuyo disfrute han sido amparados por la corporacion municipal, sea el mismo á que con el nombre de *yerbas de naturales* se concretó la demanda del representante del Duque de Osuna, y sobre el cual recayó la sentencia ejecutoria de la Audiencia de Cáceres, razon suficiente para no considerar hoy aplicable á la conducta del Ayuntamiento el art. 308 del Código penal;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Badajoz.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Gaceta núm. 122.—Real orden convocando opositores á las cátedras de *Psicología, Lógica y Ética en los Institutos de segunda enseñanza de Badajoz, Guadalajara y Gerona.*

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de *Psicología, Lógica y Ética* que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Badajoz, Guadalajara y Gerona.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1862.—Vega de Armigo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Badajoz, Gerona y Guadalajara las cátedras de *Psicología, Lógica y Ética*, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, Regente de segunda clase en *Psicología y Lógica y Religion y Moral* ó sustituto de la expresada asignatura con título de Licenciado en la facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general, sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 27 de Abril de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Gaceta núm. 78.—Sentencia declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Valeriano Rodriguez y D. Cayetano Alonso en el pleito seguido con D. Florentino Rodriguez, sobre reivindicacion de varias fincas pertenecientes á una capellania.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de

Marzo de 1862, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de Tordesillas y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Valladolid por D. Florentino Rodriguez con D. Valeriano Rodriguez y D. Cayetano Alonso sobre reivindicacion de 11 fincas, como pertenecientes á una capellania, y pago de sus rentas:

Resultando que adjudicada á D. Florentino Rodriguez por sentencia del Tribunal metropolitano de Burgos en 26 de Marzo de 1855 la capellania eclesiástica colativa fundada por Doña Jacinta Rodriguez en la parroquia de Santa Maria de Torrelobaton, vacante por muerte de D. Jacobo Velarde, su último poseedor, puesto en posesion de ella por habersele despachado el título de colacion y canónica institucion, entabló demanda en 27 de Marzo de 1857, en la que, haciendo expresion de las fincas que correspondian á la capellania, que seis de ellas las poseia D. Cayetano Alonso, y cinco D. Valeriano Rodriguez y que se negaban á su entrega, pidió se les condenase á que las desearan á su disposicion con los frutos y rentas desde la muerte del último y legitimo poseedor:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda, negando D. Valeriano Rodriguez que fuera llevador por ningun concepto de las tierras que se le reclamaban, y exponiendo D. Cayetano Alonso que las que poseia le habian sido arrendadas por la Administracion de Bienes nacionales, á la cual debia acudir el demandante:

Resultando que practicada prueba por las partes en la primera y segunda instancia se trajo á los autos una escritura otorgada en 8 de Mayo de 1849, por la que D. Cayetano Alonso recibió en arrendamiento del Administrador de Fincas del Estado en Tordesillas por cuatro años que principiaron en el de 1850, cinco pedazos de tierra y un prado en término de Torrelobaton que habia cultivado en los años anteriores y que habian pertenecido á la capellania fundada por Jacinta Rodriguez en la parroquia de dicha villa, y que entonces pertenecia á la Hacienda:

Resultando que D. Manuel Luengo presentó copia de otra escritura extendida en los mismos términos con respecto á cuatro tierras y un prado de la dicha capellania:

Resultando que en 1807 y en 1820 fué visitada, entre otras, la capellania fundada por Doña Jacinta Rodriguez, y en la nota se dice ser poseedor de aquella D. Benito Velarde, natural de Laseca, y que en dicha villa falleció en 8 de Julio de 1845 un Presbítero del mismo nombre:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó en 16 de Junio de 1860 la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid, condenando á los demandados á dejar á disposicion del demandante las tierras reclamadas con los frutos, D. Valeriano Rodriguez, desde el año de 1852 y el D. Cayetano desde el de 1840, en que habia ocurrido la vacante, reservándose su derecho para que le dedujeran contra quien vieran convenirles, si tuviesen satisfechas algunas rentas de las que se les reclamaban:

Resultando que los demandados interpusieron recurso de casacion contra este fallo, citando como infringidos los artículos 280 y 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, las leyes 1.º y 2.º, tit. 14, Partida 3.º; la jurisprudencia admitida por los Tribunales que establece el principio de derecho de que «el que afirma prueba, y el que niega nada tiene que probar;» y por último el contrato de arriendo, cuya nulidad no se habia pedido ni declarado, y que era ley en la materia, segun la doctrina legal y jurisprudencia establecida:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que conferida, previa la institucion canónica posesion de la capellania fundada por Doña Jacinta Rodriguez á D. Florentino Rodriguez, con los frutos y rentas producidas desde la vacante, ha dirigido éste legitimamente la accion contra Don Cayetano Alonso y D. Valeriano Rodriguez, para que dejasen á su disposicion las fincas demandadas y le pagasen sus rentas; porque perteneciendo á la expresada capellania y formando parte de su dotacion, están apoderados de ellas:

Considerando que la apreciacion de la prueba no ha sido hecha por la Sala sentenciadora en el concepto de considerar preferentes las declaraciones de los testigos á las escrituras públicas y otros documentos auténticos, sino por carecer estos de eficacia para el objeto con que han sido aducidos por los demandados, aunque la tengan para otros efectos:

Considerando que dichas escrituras y documentos no prueban la legitima pertenencia de las fincas á la Hacienda, porque ni en la Intervencion principal de Bienes nacionales de la provincia aparece antecedente alguno de haberse incautado aquella de los bienes de la capellania, ni mucho menos el concepto por el cual habian de satisfacerse las rentas, y por que tampoco existe en la Administracion subalterna de Tordesillas el expediente á que se refieren las escrituras de arrendamiento; no siendo al Capellan á quien incumbe la prueba acerca de estos particulares:

Considerando por consiguiente que no tienen aplicacion en este litigio los artículos 280 y 281 de la ley de Enjuiciamiento; las leyes 1.º y 2.º, tit. 14, Partida 3.º, ni la doctrina legal de que «el que afirma prueba y el que niega nada tiene que probar» alegadas en el recurso:

Considerando que si bien D. Manuel Luengo fué arrendatario desde 1849 á 1852 de parte de las tierras reclamadas, consta que desde esta última fecha no tenia ya riqueza imponible, y si el aumento de la del D. Valeriano Rodriguez, el cual confiesa que labra con sus yuntas las expresadas fincas sin que pueda afectar al valor del hecho apreciado por el Tribunal sentenciador decir que lo verifica para su suegro el D. Manuel en cuya compañía vive:

Considerando que las notas de Visita eclesiástica de la capellania y la fe del fallecimiento del Presbítero D. Benito Velarde prueban únicamente la época de su muerte, y que en 1807 y 1820 era poseedor de la citada capellania, pero no hasta cuándo, con qué título, ni en qué concepto, y que de todos modos no pueden tener valor contra el hecho consignado en la ejecutoria del Tribunal eclesiástico de haberse verificado la vacante en 1840 por defuncion de D. Jacobo Velarde, último Capellan:

Considerando, por último, que tampoco se ha infringido el contrato, porque solo es ley para los contrayentes y los que de ellos traen causa, y que por tanto no tienen aplicacion en este caso la doctrina legal y jurisprudencia invocadas:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Valeriano Rodriguez y D. Cayetano Alonso, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se discurrirá con arreglo á la ley, devolviéndose los autos con la certificacion correspondiente á la Real Audiencia de Valladolid.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—

Sebastian Gonzalez Nandin.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. Don Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 14 de Marzo de 1862.—Juan de Dios Rubio.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3.

Circular para la busca y captura de José Lecina y Rando.

Los dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de José Lecina y Rando, vecino de Jadraque, de 32 años de edad, de estado casado, de oficio trabajador del campo; poniéndole caso de ser habido á disposicion del Alcalde de Miraflores que lo reclama para llevar á efecto la sentencia recaída en el mismo.

Guadalajara 6 de Mayo de 1862.—Rufo de Negro.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 23 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Alcolea del Pinar, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 48.720 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.000 reales vellon en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente

te entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 26 de Abril de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 26 de Abril de 1862 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Alcolea del Pinar, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

D. Melchor Bermejo, Juez de primera instancia del partido de esta capital etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas en causa seguida contra Serapio Remartinez, vecino de Mohernando, por desacato á la Autoridad, se vende en público remate en este Juzgado el dia 28 del actual, de diez á once de su mañana, la casa sita en Mohernando, de la pertenencia del Remartinez, que á continuacion se expresa:

Rs. vn.

Una casa en Mohernando, en la calle de las Heras, que linda al Saliente con otra de Lorenzo Gonzalez, y Norte cocedero de Doña Isabel de las Heras. 900 rs.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia expido el presente.

Dado en Guadalajara á 4 de Mayo de 1862.—Melchor Bermejo.—Por mandado de Su Señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

D. Melchor Bermejo, Juez de primera instancia del partido de esta capital etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas en causa contra Pedro Alda, vecino de Chiloches, por hurto de leña, se venden en público remate en este Juzgado el dia 28 del actual, de diez á once de su mañana, los bienes sitos en el pueblo y termino de Chiloches, que se expresan, á saber.

Rs. cénts.

Una tierra en los Leganos, sobre la Cuesta, de dos fanegas; linda Saliente otra que fué de San Justo, en. 90
Otra de tres cuartillos en Trascasa; linda heredades de Diego Sanchez, en. 70
Otra id. id. en la Fuente de Cuarterones. 30
Y una casa en el callejon del Combate; linda Saliente corral y cuadra de Urbano Perez, en. 790

Total. 980

Y para su insercion en el Boletin expido el presente.

Dado en Guadalajara á 4 de Mayo de 1862.—Melchor Bermejo.—Por mandado de Su Señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Molina.

D. Pedro Bravo y Barcones, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo por término único y perentorio de treinta dias á D. Miguel Gallardo, vecino y médico titular de la villa de Maranchon, para que dentro del término expresado se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan, en la causa que estoy instruyendo por desobediencia á la Autoridad, cuyo término empezará á correr desde el dia en que tenga lugar este anuncio en el periódico oficial; en la inteligencia que pasado sin verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 2 de Mayo de 1862.—Pedro Bravo y Barcones.—Por su mandado.—Bartolomé Cebollada.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Ateca.

D. Miguel Wenceslao de Otal y Rodriguez de la Vega, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Rubio y Villar, natural de la villa de Olvega, provincia de Soria, hijo legitimo de Gregorio y de Andrea, de edad de 19 años, y á Camilo Guillen, su compañero, ambos trabajadores en las obras de la línea férrea en Agosto último al servicio del contratista D. José Navarro, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha se presenten en este Juzgado á rendir su declaracion inquisitiva en la causa criminal que instruyo contra los mismos, y otro sobre lesiones causadas imprudentemente con un bulquete que bajaban al rio al vecino de esta villa Simon Trasobares; bajo apercibimiento de que no haciéndolo en dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Ateca á 2 de Mayo de 1862.—Miguel Wenceslao de Otal.—De su orden.—Cirilo Monton.

JUZGADO DE PAZ.

de Bujaloro.

D. Jacinto Moreno, Juez de paz de esta villa.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia de este Juzgado, confirmada por el Sr. Juez de este partido, se sacan á pública subasta los siguientes bienes muebles, embargados á Eusebio del Campo, vecino de Carrascosa de Henares, para pago de la cantidad que adeuda á Mariano Cogollor, de esta vecindad, y costas originadas en las actuaciones practicadas, á saber:

Útiles de fragua.

Rs. cénts.

Un ayunque de hierro, sobre 3 arrobas de peso. 150
Un machon de hierro. 10
Un martillo pequeño. 5
Un fuelle. 90
Unas tenazas de fragua. 16
Un banco de Madera. 4
Un cubo. 22
Tres tablas. 2
Medio costal de carbon. 10
Otro macho de hierro. 18
Una vigornia para el her-
raje. 40
Una lima. 5
Unas tenazas de herrar. 10
Un martillo de idem. 2
Una cigüeña para piedra. 3
Un pujabante. 4
Una azadilla pequeña. 8
Una pala de hierro de
azadon sin ojo. 1 50
Tres limas pequeñas. 3
Unas tenazas de fragua. 4
Un cerrojo, dos goznes y
un freno. 5

Total. 407 50

El remate tendrá lugar el dia 10 del ac-

tual de once á doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndole á los que gusten interesarse en dicha subasta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Bujaloro á 2 de Mayo de 1862.—Jacinto Moreno.—Por su mandado.—Julian Garcés.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Los estancos de los pueblos de Carrascosa de Tajo y Ocentejo se hallan vacantes, y se noticia por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho á alguno de ellos y quieran interesarse en su obtencion, acudan á esta Administracion principal por medio de instancia documentada en el preciso término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, manifestando en ella tener fondos suficientes para hacer las sacas.

Guadalajara 4 de Mayo de 1862.—El Administrador, P. I.—Nicanor Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Hiedelaencina.

D. Cosme Horna, Presidente del Ayuntamiento constitucional del distrito de Hiedelaencina.

Al mozo José Martin Ichiberi, número 11 del sorteo de esta villa, correspondiente al reemplazo del año actual y soldado declarado en calidad de ausente, hago saber: Que en el expediente instruido contra él por esta Corporacion municipal, para la declaracion de prófugo, ha recaído la providencia definitiva que á la letra dice así.

En la villa de Hiedelaencina á 30 de Abril de 1862: reunidos en las Salas consistoriales los señores que componen la Comision de quintas del Ayuntamiento, y dada cuenta por mí el infrascrito Secretario de las anteriores diligencias, digeron:

Que si bien el mozo José Martin Ichiberi, núm. 11 del sorteo ha sido llamado y emplazado por medio de edictos publicado, en los Boletines oficiales de esta provincias números 35, 40 y 48 del presente año, es muy probable que no haya tenido conocimiento de ellos atendida la circunstancia de haberse encontrado residiendo últimamente en el pueblo de Castejon de las Armas, provincia de Zaragoza, segun noticias adquiridas, aunque extraoficialmente;

Y considerando la mayor distancia de diez leguas que hay desde esta villa á dicho punto, debian declarar como declaraban, que no es prófugo con arreglo á lo que preceptúa el art. 111 de la ley; mandando que se sobresea en este expediente y concediéndole el término de ocho dias para su presentacion en esta villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dejará sin efecto esta providencia y se procederá á lo que hubiere lugar, todo sin perjuicio de lo que el Consejo provincial determine, á cuyo efecto remitase desde luego este expediente conforme á lo prevenido en el art. 118 de la ley.

Dado en Hiedelaencina á 1.º de Mayo de 1862.—Cosme Horna.—P. S. M.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

D. Cosme Horna, Alcalde constitucional de Hiedelaencina, y como tal Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente de declaracion de prófugo instruido por esta Corporacion municipal contra el mozo Victo-

rano de las Heras Antona, núm. 17 del sorteo de primera edad, ha recaído la providencia definitiva que á la letra dice así:

En la villa de Hiedelaencina á 30 de Abril de 1862, reunida la Comision del Ayuntamiento, y dada cuenta por mí el Secretario de las precedentes diligencias, las cuales fueron examinadas con la mayor detencion:

Resultando que aun cuando las citaciones personales para la rectificacion del alistamiento y juicio de exenciones han sido hechas en debida forma en la persona de D. Pedro de las Heras, de esta vecindad, padre del mozo Victoriano, núm. 17 del sorteo del presente año, y suplente del soldado núm. 1, á quien alcanza la responsabilidad para llenar el cupo de quintos de esta villa, no ha podido verificar la presentacion de su citado hijo ante este Ayuntamiento ni ante el Consejo provincial en los dias designados, tanto por ignorar su actual paradero, cuanto por la grande distancia que media desde esta villa á las Islas de Cuba ó Puerto-Rico para donde se embarcó desde la Coruña el año de 1837, incorporado voluntariamente al Ejército activo de nuestras antillas en clase de soldado y en donde se oree resida:

Vistas las Reales órdenes de 9 de Marzo de 1852, 12 de Febrero de 1857 y 6 de Febrero de 1860, por unanimidad acordaron:

Que á dicho mozo lo declaran como no prófugo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 111 de la ley, mandando que se sobresea en este expediente y concediéndole el término de seis meses para su presentacion en esta villa, bajo apercibimiento de dejar sin efecto esta providencia y de proceder á lo que hubiere lugar, todo sin perjuicio de lo que el Consejo de Administracion de esta provincia determine, á cuyo efecto remitase desde luego este expediente conforme á lo prevenido en el art. 118 de la ley.

Y para que esta determinacion surta los efectos legales, se manda insertar en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, además de la notificacion que aparece hecha al padre del referido mozo mediante la ausencia de este.

Dado en Hiedelaencina á 1.º de Mayo de 1862.—Cosme Horna.—Por su mandado.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Ledanca.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa se halla vacante: su dotacion consiste en 2.500 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus correspondientes solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, trascurrido el cual se proveerá.

Ledanca 29 de Abril de 1862.—El P., Isidro de la Torre.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Usanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, dotada con el sueldo de 2.300 rs. anuales satisfechos por trimestres.

Y se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes, con certificacion de buena conducta, en término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, dentro del cual se proveerá.

Usanos 7 de Mayo de 1862.—El P., Cándido Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Gascueña.

El dia 24 de Abril último se presentó en casa de Miguel Guirles, havecindado en el establecimiento la fábrica *La Constante*, dis-

trito de este pueblo que fecha, una mula cuyas señas son las que siguen, la que había sido en tiempos anteriores del expresado Guirles; y no habiéndose presentado persona alguna á recogerla, é ignorándose quien pueda ser su verdadero dueño, se noticia por medio del presente para que, llegando á conocimiento de aquel, pueda presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de este pueblo con los documentos que acredite su legitimidad, y le será entregada despues que el individuo resarza los gastos causados con la misma.

Señas.

Una mula negra, esquilada há poco tiempo, sin marca, cola espuntada, edad avanzada, herrada de las cuatro extremidades.

Gascuña 3 de Marzo de 1862.—Por orden.—Vicente Llorente y Torija, Secretario.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE ABRIL.

CONSEJO DE ESTADO.

16 de Marzo. Real decreto declarando impropcedente la apelacion presentada por Doña Enriqueta Belza, sobre mejora de pension (núm. 50, 25 de Abril).

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

31 de Enero. Sentencia declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Licenciado D. Damian Goñi, contra la sentencia dictada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos en 17 de Marzo de 1860 (núm. 50, 25 de Abril).

20 de Febrero. Otra confirmando el auto dictado por la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona, en 7 de Febrero de 1861 (núm. 52, 30 de id.).

26 de id. Otra declarando que el conocimiento del juicio de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. José Rivas, corresponde al Juzgado de primera instancia de Manresa y no al de la Capitanía general de Cataluña (núm. 51, 28 de id.).

4 de Marzo. Otra declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Vicente Bayarri en el pleito seguido con D. Félix Terrer y Trencó, sobre propiedad de cierta servidumbre de riego (núm. 46, 16 de idem).

7 de id. Otra declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Manuel Villanueva y litisocios en el pleito seguido con Celestino Trueta y otros sobre pago de cierta cantidad (núm. 40, 2 de id.).

12 de id. Otra declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Lorenzo Rodriguez Murias en el pleito seguido con Angel Bermudez sobre retracto del dominio directo de un caserío (núm. 46, 16 de idem).

13 de id. Otra declarando no haber lugar al interpuesto por D. Juan Félix Pon, para que se le concediese litigar como pobre (número 43, 9 de id.).

18 de id. Otra declarando haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal contra la sentencia dictada por la Sala segunda de la Audiencia territorial de Burgos, en el pleito seguido por D. Victoria no Huerta con D. Nicolás Garcia Briz, sobre defensa por pobre (núm. 49, 23 de id.).

22 de id. Otra declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Juan Miarons, contra D. Ramon Mombiac (núm. 51, 28 de id.).

28 de id. Otra declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Agustina Mestre de Codina, contra la compañía Mestre y Estany, sobre tercera social (número 49, 23 de id.).

31 de id. Otra declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Salvador Valencia y otros, por contrabando y defraudacion de derechos (núm. 52, 30 de id.).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Competencias.

22 de Enero. Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y el Juez de primera instancia del distrito del Mercado de su capital, sobre la destruccion de un malecon (núm. 43, 9 de Abril).

1.º de Marzo. Real orden declarando innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Manresa al Señor Gobernador de Barcelona para procesar á Don Antonio Arán, Secretario del Ayuntamiento de Artés (núm. 40, 2 de Abril).

id. id. Otra confirmando la negativa del Gobernador de Orense al Juez de primera instancia de Rivadía, para procesar á Don Claudio Hermida, Alcalde de Arnoya (número 52, 30 de id.).

4 de id. Real decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre los Señores Gobernador de Orense y Juez de primera instancia de Ginzo de Limia, en el interdicto interpuesto por Angel Sequin y otros contra D. Manuel Montero (núm. 49, 23 de id.).

Id. id. Otro decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre los Señores Gobernador de Orense y Juez de primera instancia de Trujillo, con motivo de la queja suscitada por Jacinto Zarza contra el Alcalde de Santa Cruz de la Sierra (núm. 49, 23 de id.).

4 de Abril. Real orden confirmando la negativa del Sr. Gobernador de Huesca al Juez de primera instancia de la capital para procesar á Sebastian Parades, agente de Vigilancia (núm. 50, 25 de id.).

Id. id. Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Madrid y el Sr. Gobernador de la provincia de Segovia (núm. 52, 30 de id.).

Id. id. Real orden confirmando la negativa del Señor Gobernador de Vizcaya al Juez de Durango para procesar á D. Victor Serra Sesumaga (núm. 52, 30 de id.).

id. id. Otra id. la del de Orense al Juez de Verin, para procesar á D. Francisco Fernandez, Alcalde pedáneo de San Payo (id. id.).

14 de id. Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la suscitada entre el Señor Gobernador de Alicante y el Juez de primera instancia de Oribeula (núm. 51, 28 de id.).

id. id. Real orden confirmando la negativa del Sr. Gobernador de Badajoz al Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer, para procesar á los Alcaldes de Capilla y Zarzacavilla (núm. 52, 30 de id.).

Pósitos.

12 de Abril. Real orden dictando reglas para facilitar la enajenacion de los censos que disfrutan los Pósitos (núm. 50, 25 de Abril).

Quintas.

31 de Marzo. Real orden disponiendo que los quintos procedentes del reemplazo del año actual que han de ingresar en los depósitos de provincia y deseen pasar al Ejército de Cuba, Santo Domingo y Puerto Rico con la rebaja de dos años sean admitidos en las banderas de Ultramar (núm. 45, 14 de Abril).

Contabilidad municipal.

11 de Marzo. Real orden declarando obligatoria la construccion de una arca de tres llaves distintas con objeto de conservar los fondos municipales (núm. 40, 2 de Abril).

31 de id. Otra declarando de abono en cuentas las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion de la obra titulada *Tratado de Estadística territorial* (núm. 41, 4 de id.).

Correos.

21 de Marzo. Real orden disponiendo que toda la correspondencia que llegue á la Administracion de Correos antes de las ocho de la noche, sea distribuida por los carteros hasta las diez de la misma (núm. 40, 2 de Abril).

Mapa de España.

15 de Febrero. Real orden disponiendo que por los Señores Alcaldes y funcionarios dependientes del Gobierno se cuide eficazmente de que no se destruyan las señales fijadas para la triangulacion geodésica de dicho mapa (núm. 40, 2 de Abril).

Construcciones civiles.

31 de Marzo. Real orden dictando reglas sobre el modo de proceder á la edificacion de solares ruinosos (núm. 43, 9 de Abril).

Propiedad literaria.

29 de Marzo. Real orden dando aclaraciones respecto á la inteligencia y aplicacion del artículo 26 del Real decreto orgánico de teatros, fecha 28 de Julio de 1852 (núm. 50, 25 de Abril).

Contabilidad municipal.

9 de Abril. Circular del Sr. Gobernador de la provincia dando instrucciones para la

formacion de las liquidaciones de los presupuestos de 1861 y adicionales de 1862 (número 44, 11 de Abril).

16 de id. Otra disponiendo que se suspenda la remision de las liquidaciones del presupuesto de 1861 hasta que se reciban los impresos correspondientes (núm. 47, 18 de id.).

Quintas.

7 de Abril. Circular del Sr. Gobernador de la provincia designando los dias en que cada uno de los partidos judiciales de la misma ha de entregar en caja los quintos que les han correspondido (núm. 43, 9 de id.).

7 de id. Aloucion del Consejo provincial á los habitantes de la provincia con motivo de dicha entrega (id. id.).

Estadística.

8 de Abril. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia encargando á los Señores Alcaldes y dependientes de la Autoridad gubernativa auxiliar al Ingeniero encargado de las operaciones geodésicas (núm. 44, 11 de Abril).

Establecimientos penales.—Cárceles.

31 de Marzo. Circular publicandó el repartimiento de gastos carcelarios del partido de Tamajón (núm. 40, 2 de Abril).

2 de Abril. Otra id. id. el de los del partido de Atienza (núm. 41, 4 de id.).

Vigilancia.

31 de Marzo. Circular disponiendo la presentacion de Teresa Pelegrini por sí ó por medio de apoderado en la Capitanía general de Barcelona (núm. 40, 2 de Abril).

2 de Abril. Otra publicandó la relacion de sugetos á quienes se han concedido licencias de uso de armas y de caza (núm. 41, 4 de id.).

7 de id. Otra encargando la busca y captura de Josefa Garcia (núm. 43, 9 de id.).

8 de id. Otra id. la de Pantaleon Gallego y Algar (id. id.).

12 de id. Otra id. la de Manuel Lopez Villamil (núm. 45, 14 de id.).

Id. de id. Otra id. la detencion del prófugo Blas Marco y Orea (id. id.).

9 de id. Otra publicandó la relacion de sugetos á quienes se ha concedido licencias de uso de armas y caza (id. id. suplemento).

16 de id. Otra publicandó otra id. id. (número 48, 21 de id.).

22 de id. Otra encargando la busca y detencion de Julian Arroyo (núm. 49, 23 de id.).

Id. de id. Otra id. id. la de Juan Calvo Pareja (id. id.).

Id. de id. Otra id. id. la de Anastasio Carrasco y Martinez (id. id.).

Id. de id. Otra id. id. de Francisco Escobar (id. id.).

23 de id. Otra anunciando la aprehension de varios delincuentes verificada por individuos de la benemérita guardia civil (número 50, 25 de id.).

23 de id. Otra encargando la busca y captura de Juan Manuel Palacios (núm. 51, 28 de id.).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

22 de Enero. Real decreto é instrucciones para llevar á efecto la desamortizacion de los públicos, dispuesta por la ley de 1.º de Mayo de 1855 y Real orden dictando reglas sobre la manera con que los Ingenieros del ramo han de llevar los estados para la formacion del catálogo de los que han de quedar exceptuados de la venta (núm. 42, 7 de Abril).

12 de Abril. Real orden disponiendo la manera de proceder al examen, rectificacion y publicacion del catálogo general de montes exceptuados de la venta (núm. 50, 25 de id.).

Aguas.

5 de Abril. Real orden autorizando á Don Antonio Cid y Gil y D. Santiago Santamaría de la Puerta para que verifiquen los estudios de desecacion de las lagunas de Renez y Renez en esta provincia (número 45, 14 de Abril).

Minas.

2 de Abril. Edicto anunciando haberse

declarado libre y franco el terreno que ocupa el registro denominado *Descuido de los Mineros*, que perteneció á D. Mateo Nieves (número 41, 4 de Abril).

3 de id. Otro id. la designacion de una pertenencia de la mina denominada *Santa Ana* (núm. 43, 9 de id.).

7 de id. Otro id. la de otra de la denominada *San José* (núm. 44, 11 de Abril).

12 de id. Otro id. la de otra en la de investigacion de mineral argentífero denominada *Josefa* (núm. 45, 14 de id.).

14 de id. Otro id. la de cuatro de la mina de carbon de piedra denominada *Vulcano* (núm. 46, 16 de id.).

Id. de id. Otro id. la de otras cuatro de la de id. llamada *Los Ramos* (id. id.).

22 de id. Otro id. la de dos de la mina *Los dos Amigos* (núm. 51, 28 de id.).

Id. de id. Otro id. la de una de *La Nobleza* (id. id.).

23 de id. Otro id. la de otra de *La Resurreccion* (id. id.).

Id. de id. Otro id. haberse concedido autorizacion para la venta de minerales á la sociedad *Poderosa* (id. id.).

24 de id. Otro id. la nulidad del expediente de investigacion titulado *Josefa* (idem idem).

25 de id. Otro id. la designacion de una pertenencia de la mina titulada *La Nueva Marinera* (id. id.).

26 de id. Otro id. el registro de una pertenencia minera con el nombre de *La Nobleza* (núm. 52, 30 de id.).

26 de id. Otro id. el presentado por Don Antonio Ruiz, con el nombre de *Los dos Amigos* (id. id.).

Obras públicas.—Carreteras.

10 de Abril. Circular del Sr. Gobernador de esta provincia disponiendo que se proceda á la reparacion de los caminos que conducen á los baños que se expresan (número 45, 14 de Abril).

19 de id. Otra encargando la remision de datos relativos á las cantidades invertidas en la construccion y reparacion de caminos vecinales (núm. 48, 21 de id.).

Cañadas.

29 de Abril. Circular del Sr. Gobernador anunciando haber nombrado Visitador extraordinario á D. Manuel Palacios para que recorra los puntos que se expresan (número 52, 30 de id.).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Papel sellado.

27 de Marzo. Ley disponiendo que en las reclamaciones que los contribuyentes dirijan á la Administracion principal de Hacienda pública ante el Gobernador de la provincia ó sus subalternos se use papel de oficio (núm. 43, 9 de Abril).

Arbitrios municipales.

31 de Marzo. Real orden disponiendo el modo y forma cómo ha de cubrirlos el Ayuntamiento de Ceuta, con motivo de haber cesado los establecidos á consecuencia de la declaracion de puerto franco aquella poblacion (núm. 43, 9 de Abril).

Bienes nacionales.

7 de Abril. Ley declarando la manera de proceder á la venta de los bienes de la Iglesia que el Estado tiene derecho á adquirir por convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1839 (núm. 50, 25 de Abril).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

4 de Octubre. Real decreto é instruccion acerca del modo de instruir los expedientes para edificacion ó reparacion de los templos catedrales, colegiales y parroquiales, los palacios episcopales, los seminarios conciliares y las iglesias y casas de religiosos y religiosas (núm. 44, 11 de Abril).